

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 29/06/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20165500517061

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

ARANSUA S.A.S.

AVENIDA CALLE 26 No 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 21446 de 16/06/2016 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

s	SI	NO	X	
Procede recurso de apelación ante el hábiles siguientes a la fecha de notifica	Superint ación.	endente de	Puerto	os y Transporte dentro de los 10 días
SI		NO	X	
Procede recurso de queja ante el Supe siguientes a la fecha de notificación.	erintende	nte de Puer	tos y T	ransporte dentro de los 5 días hábiles
SI		NO	X	

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 21446 del 16 JUNIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ARANSUA S.A.S.**, identificada con N.I.T **900337364-8**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 900337364-8

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y articulo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° 354687 de fecha 14 de julio de 2014 impuesto al vehículo de placa WFU236 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA S.A.S. Identificada con el NIT. 900337364-8 por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 587.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) <u>Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011</u>. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada. (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Decreto 174 de 2001

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **510**:

RESOLUCIÓN No.

21446

Del 16 JUNIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre
Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 900337364-8

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los Documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo Por el tiempo requerido para clarificar los hechos"

En concordancia con el código: 510

"Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, articulo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
354687	14 de julio de 2014	WFU236

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 354687 de fecha 14 de julio de 2014 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA S.A.S. identificada con NIT. 900337364-8

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT. 900337364-8, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es, "(...)Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los Documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo Por el tiempo requerido para clarificar los hechos (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 510 de la misma Resolución que prevé "(...) Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida. (...)", acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la

RESOLUCIÓN No.

21446

Del 16 JUNIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 900337364-8

empresa **ARANSUA S.A.S.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) <u>Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011</u>. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT. 900337364-8, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 510 de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

21446

Del 16 JUNIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 900337364-8

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT. 900337364-8, con domicilio en la ciudad de SAN ANTONIO DE TENA-CUNDINAMARCA, en la AC 26 N° 85D-55 LOCAL A 104, BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P., teléfono NO REGISTRA, correo electrónico ARANSUASASTRAN@OUTLOOK.ES o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

21446

del 16 JUNIO 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

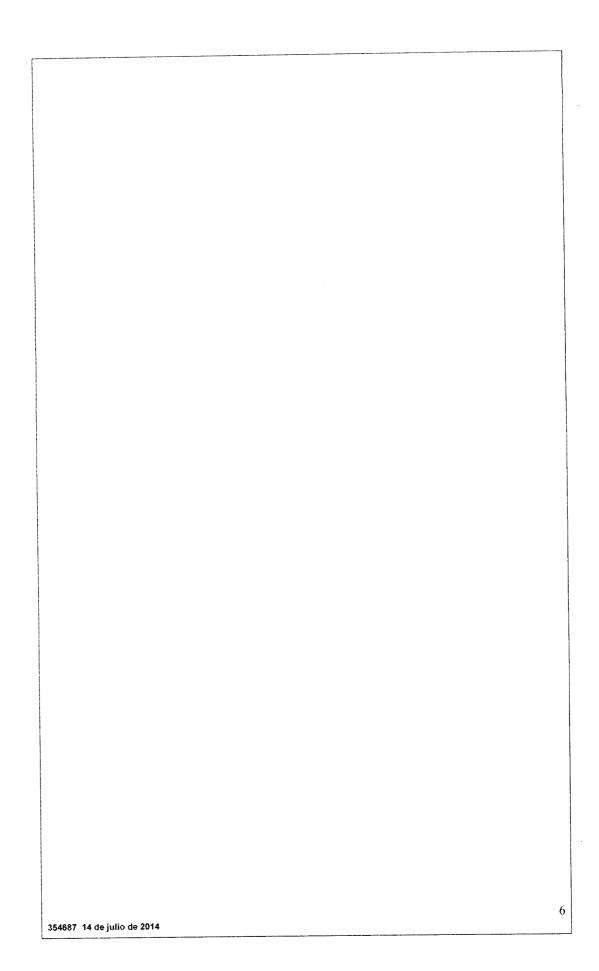
JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS Reviso: Jimmy Alexander Cardozo Real - Abogado

Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT

C:\Users\johnherrera\Documents\quipux\Apertura



1	A VI VA L L L L L L L L L L L L L L L L L L	M N O M N O	30 30 30 30 30 30 30 30	S T U S T U	
MICHAEL SELECTION OF CONCLUSION OF CONCLUSIO	17 13 19 30 2 1	M N O M N O	SC	Minister de Trans S T U S T U S T X EINFRACCION 3 4 5 3 4 5 3 4 5 3 4 5	
MANUSCRIPTOR CONTROL C	A VI VI L L L L L L L L L L L L L L L L L	M N O M N O	1 1 95/2 P O B P	S T U S T W	
	A VI VA L L L L L L L L L L L L L L L L L L	M N O M N O	F O R P O R	S T U S T X	8 7 8 6 7 8 6 7 8 6 7 8 6 7 8
A B C D E F G H A B C D C D C C A C D C D A C D C D C A C D C D A C D C D C A C D C D C A C D C D C A C D C D C A C D C D C A C D C D C A C D C D C A C D C D C	A VI VA L L L L L L L L L L L L L L L L L L	M N O M N O	F O R P O R	S T U S T X	8 7 8 6 7 8 6 7 8 6 7 8 6 7 8
A B C O E F G H A B C O E F G H A B C O E F G H A B C O E F G H A B C O E F G H A B C O E F G H A B C O E F G H A B C O E F G H A B C O E F G H A B C O E F G H A B C O E F G H A B C O E F G H A B C O E F G H A B C O E F G H A B C O E F G H A B C O E F G H A B C O E F G H A B C O E F G H A B C O E F G H A D E C O E C O E F G H A D E C O E F C O E F G H A D E C O E F C O E F C O E F C O E F CO E F C	A S A A A A A A A A A A A A A A A A A A	M N O M N O	F O R P O R	S T U S T X	8 7 8 6 7 8 6 7 8 6 7 8 6 7 8
R 8 0 0 E K G H A B C 5 E F G H A B C 5 E F G H A B C 5 E F G H A B C 5 E F G H A B C 5 E F G H A B C 5 E F G H A B C 5 E F G H A B C 5 E F G H A 5 E 7 A 5	A S A A A A A A A A A A A A A A A A A A	M N O M N O	F O R P O R	S T U S T X	8 7 8 6 7 8 6 7 8 6 7 8 6 7 8
A B C D E F G H 1	J K L	MA NO O APPENDA APPE	7 CODIGO DO B 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	5 T X ENFRACTION 3 4 S 3 4 5 3 4 5 3 4 5 7 S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	8 7 8 6 7 8 6 7 8 8 6 7 8 8 8 8 8 8 8 8
O 1 2 3 4 5 6 7 O 1 2 3 4 5 7 O 1 2 3 4 5 7 O 1 2 3 4 5 7 O 1 2 3 4 5 7 O 1 2 3 4 5 7 O 1 2 3 4 5 7 O 1 2 3 4	A S A PAR PUR A DOX A DO	ENVICIO STICULIAR REJOU IX DAVENDE CONO CHARLES OF TO	7 CODIGO DI 0 1 2 0 1 3 0 1 2 0 1 3 0 1	3 4 5 3 4 5 3 4 5 3 5 5 2 5 2 4 3 6 VENCE 0 3 -	8 7 8 6 7 X 6 X 8 5 7 8
1	B S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	ERVICIO STICULIAR PLICUI X DIVERDI SO CHARMICIA DE COMO EDIDA	0 1 2 0 1 2 0 1 2 0 1 2 0 1 2 0 1 2 0 1 2 0 1 2 0 1 2 0 1 2 0 1 2 0 1 2 0 1 3 0 1 2 0 1 3	2 4 3 6 VENCE 0 3 -	6 7 X 6 X 8 6 7 8
O 1 2 3 4 5 6 7 O 1 2 3 4 5 9 7 O 1 2 3 4 5 9 7 CHECKE DELY MICHOG SILVER TOOLS SUBJECTED OF VILLOUE IN OTHER DELY MICHOGO MOTOOLOGY MOT	8 9 PUF	ENVICIO STICULI, AR PLICUI DI VERDI I SE CIDALENTO DE 10 PEDIDA P	0 1 2 0 1 3 0 1 2 0 1 3 0 1 2 0 1 3 0 1 2 0 1 3 0 1 3	2 4 3 6 VENCE 0 3 -	6 7 X 6 X 8 6 7 8
O 1 2 3 2 5 9 7 O 1 2 3 6 5 6 7 ASSICTATION OF CAMPON CAMPONETA OFFICE MADIOS Y SANLANES MISMO CONCLUST MADINE DELLE EXPRESSA SANDLE AMOUNTED CONCLUST MADINE DELLE EXPRESSA SANDLE MADIO DELLE EXPRESSA S	8 9 PUT DOCUMENT OF THE PUT OF TH	ENVICIO STICULI, AR PLICUI DI VERDI I SE CIDALENTO DE 10 PEDIDA P	0 1 2 0 1 2 0 1 2 0 1 2 0 0 1 2 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	2 4 3 6 VENCE 03-	6 X 8 5 7 8
O 1 2 3 4 5 5 7 WARTE PROFISED STATES ASSESSED LARREN SOUTH OF CORRES CARRONETA X OTHO MOTOS Y SARLANES SOUTH OF CORRES MOTOS Y SARLANES MOTOS Y SAR	TOR LESS OF SUCRE	PLOCI DE COMO PEDIDA	1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	2 4 3 c VENCE 03-	6 7 8 0 9 1 6 0 7 30 60 60 70 30 5187
ASSICATION CAMBON SUBJECTS VILLIDUE TO CONTROL DIMENTITRAS CANCONETA X OTHE MODIOS Y SANLANTS MISMO CONCLUST MODINE DELICITUDE SANLANTS MODIO (074419)	TOR 1 PROCESS OF THE	DAVES DUL CO CHAMPIC DE DE 1911 EPICIA DE COMO 3-07 INDA APPLI 1933	1-2013 15 2 2000 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	2 4 3 C VENCE 0 3 -	916 070 6000 6000 200189
ASSICATION CAMBON SUBJECTS VILLIDUE TO CONTROL DIMENTITRAS CANCONETA X OTHE MODIOS Y SANLANTS MISMO CONCLUST MODINE DELICITUDE SANLANTS MODIO (074419)	TOR ALEXON DUCK	CHAMPITO DE TO 1911 EDIDA EDIDA BACES YAPELLI 1933 1000 ASOCIACI	1-2013 15 2 1-2013 15 2013	-59.37	0476 0470 6966 385189
SUBJECTS COLUMNICATION COLUMNICATION CONTINUE OF VIOLOGICA PROPRIETALION VIOLOGICA PROPRIETALION VIOLOGICA PROPRIETALION VIOLOGICA PROPRIETALION VIOLOGICA PROPRIETALION PROPRIET	TOR 1 EXPO	100 13-07 10 Ani 1133	1-7013 Bono K	-59.37	0476 0470 6966 385189
CALIFORM DAMENTARACE CARCONETA X OTRO MOTOS Y SANLANES TOPISTUNIO DEL CONCLUSO TO MOURRE DE LA EMPRESA ESTADO AMOURRE DE LA	TOR 1 EXPO	100 13-07 10 Ani 1133	1-7013 Bono K	-59.37	0476 0470 6966 385189
CALLEGNETA X OTHE MADIOS Y SANLAISES MISMO CONCLUST MISMO CONCLUST MADINACOLLI EMPRESA LALADI AMONTOS, S.M. 12 LICENSIA DE HINNEIO 100074419 LICENSIA DE HINNEIO MANAGALO Y Y XULOS	CANTON CO LOUGE	//33/	Ponio P	-59.37	0476 0470 6966 385189
MADIOS Y SANLAINS TO POPELLAID DEL VERICILE MIS MO CONCLUS EL PRINCE AMONTO CONCLUS EL PRINCE AMONTO CONCLUS EL PRINCE 100074479 MANAGRICA Y JORGO	CIMIENSO S BUCET	//33/	Ponio P	-59.37	(94016 385189
Misma Conduct Amnous. S.A. 10007419	CIMIENSO S BUCET	//33/	45.1 74	-59.37	(94016 385189
AMNTUS, S.M. 1000718 TONNERS 10007419 HOLLEGADE TONNERS MANAGREE TO JOHN TONNERS MANAGREE TO	CIMICAÇO E DUCET	//33/	45.1 74	-59.37	385189
10007419 10007419					
10007419			33736	THE RESERVE THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAMED I	53 000 G8 A
Parties processing	168		985	870	X
	S. ANSWERS P.				1.2
3 91 Flavor 3 Africa	-000 /0		ENG DAD		
21 Sleman Ste		1111 4163	E Jen	R19 - PE	CULL
HOTAL EL FEBRUTE DE TRANSPORTO DE ENCENADE.	CAMETERAS (AS RECE	ALBRIC'ND NO	PECTAMENTE DIVILIA	O CI ONDINAS PARA I	RETARDADA U CHATTER A
AND THE SUCKESS WOLD BEAR THE CONTROL	en sa garga assault Ni	a Danagarina	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH		
PANOS		TALLET		PARQU	CANERO
C/ Camino					
Section Control	and the second s			MARKE	
porta danjeta			•		
Can incensisten	1145 60	1 Sister	nas de	Iden:	tificacio.
the sour dall		ancx	and the second of the second o	, with the same of the property of the same of the sam	and the second s
IT EST PAROENE OF THURSA DE MO PRIMA PARA EL M	esa se ce le le ventra come			EL MONORE DE LA LUT	omoso correspondie
Supernfendere		o- Lux	7	an 5 por	don
PHIMA DEL ACIDITE	Control of the second s	DELICONDUCT			DEL TESTIGO
		#	$f_{\Omega}(\cdot)$	/	
All All	1 .	KXM	I		





No. 0885820

	SPECTE BY	(2)		
			Secolostas Transactions	

PARQUEADERO

PATIOS EL CAMENO

KM. 12 AUTOPISTA MEDELLÍN - LA PUNTA TENJO

in the second of the second o

Horario de: Lunes a Viernes	'Cel:318 434 4809	And the second of the second o	
de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m.	INVENTARIO INDIVIDUAL	2269	
A PUNTA:	DE VEHICULO	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	
CARGO DE: SI HERRERA	estes alleman de repare trens, autoromos grent addeser a represendadeser à en la métair en chi en con disso amenda	MAUSTLID	
LASE DE VEHÍCULO: CAMI COSTO	MARCA CHERY	LEGAL ENGLISMIZES	
	And the second s	SO FONTION	
IFRACCIÓN:		PSD in the supplier of the State of the State of the supplier	
The second secon	CESORIOS	ngung paman pan na salagan pangga pangga pangga pangga na	
Auto - Radio con Antena	The constraint of the second o	and a supplementary of the sup	
Brazos y Guchillas Limpiat ésas	Country of the		
Cocuyos	Company of the compan		
Luces Direccionales 4	Cara do 13/70, Note: to		
Bajo Elèctrico	OCHTA EATHER	A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR	
Espéjos Internos	Endecidences	The state of the s	
Emblemas	£45508 £355000	Sample of the control	
Radio Teléfono	A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O	The state of the s	
Exploradoras Manuales L	LATON OF HIS BOARD	STATE OF THE PROPERTY OF THE P	
Extintor de Fuego	Merges - Puertas - Vidros	an angusta e i ne an enem en enemanta, i da sens seguita e consequiente en e en el en el en el en el en el enc	
Guanteras	The state of the s	em parameter (§ 30 minute in historius () in his	
Liaves Swich y Puertas U.7		A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O	
Plus	Harry Colombia	anne and a second of the secon	
Perillas de Seguros U	Copper	Company of the second s	
Signas	TOURIST CONTRACTOR OF THE PARTY	A CANADA AND A CAN	
Control de Aceite	Tana Radisha.	eggyvisik i vakumannalenn vaganasi istöröldekkansinen ni höjörölde jägine intivi intopalesiin astona	
Tapa para Aceite	विकृत एकक्ष्मात वेश विश्ववद्यात्तव ।	and the same in the same and the same of the same in the same of t	
Lavaparabrisas	- Tarque Accilia de Gillotte a	The second of th	
Carpa de Lona	Was sayar Cend	A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O	
Vidrios TONIO	5 Uanus Dametro	Land and the second of the sec	
Neumáticos Diámetro	Topases Charles A Riber 3 (Language and a supplementary of the supplementary o	
Topes Delanteros	1200-23-20-3-20-3	and the second s	
Descanzabrazos	The second secon	A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR	
	RRAMIENTAS		
Gato Mecánico	Calo Hidrándou		
Llaves para Ruedas	CARTON FORC	and the same of th	
Llaves Estrellas	Descritation Page	The second secon	
Destornillador estrella	Process Parkins	and the second s	
Bomba de Mano Inflar Llantas	Perss	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	
-Kit de Carretera	Palsocas.		

ENTREGUE CC NO.





Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20165500454371

20165500454371

Bogotá, 16/06/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ARANSUA S.A.S.
AVENIDA CALLE 26 No 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL
DORADO P
SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 21446 de 16/06/2016 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*

COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: KAROLLEAL Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\Karolleal\Desktop\03-MODELO CITATORIO EMPRESA - NUEVO CODIGO.odt

Representante Legal y/o Apoderado ARANSUA S.A.S. AVENIDA CALLE 26 No 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA



Departamento: CUNDINAMARC.

Código Postal: Fecha Pr - Admisión: 30 04 20 4 15 46 50 10 04 20 4 15 46 50 Note the Admission of Admision of Admision of Admission of